MEMORIAL SUBSANA DEMANDA RAD 2023-00357

HERNANDO ESTRADA PEÑA <hernando.estrada@hotmail.com>

Lun 4/03/2024 1:27 PM

Para:Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (126 KB)

MEMORIAL SUBSANA DEMANDA NELSON NAVARRO RAD 2023-00357.pdf;

Señora

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S. D.

RADICADO: 2023-00357.

DEMANDANTE: NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO.

DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES-COLPENSIONES.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

HERNANDO ESTRADA PEÑA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente, vengo a usted con el debido respeto, a subsanar las falencias que adolece el libelo genitor, señaladas en el auto del de 28 de febrero de 2024, notificado por estado virtual al día siguiente, procedo a darle cumplimiento a la anotada providencia, con relación a los hechos, los individualizo y enumero así.

Anexo pdf donde se encuentra la subsanación.

Cordialmente,

HERNANDO ESTRADA PEÑA ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

> Contacto: 3007734492 Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

HERNANDO ESTRADA PEÑA ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señora JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E. S. D.

RADICADO: 2023-00357.

DEMANDANTE: NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO.

DEMANDADO: SOCIEDAD COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS Y ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

HERNANDO ESTRADA PEÑA, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente, vengo a usted con el debido respeto, a subsanar las falencias que adolece el libelo genitor, señaladas en el auto del de 28 de febrero de 2024, notificado por estado virtual al día siguiente, procedo a darle cumplimiento a la anotada providencia, con relación a los hechos, los individualizo y enumero así.

a) INDIVIDUALIZACIÓN Y NUMERACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

La individualizo y enumero así:

PRIMERO: El señor NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO, inició su actividad laboral en la Personería Municipal de Soledad-Atlántico, en julio 17 de 1995.

SEGUNDO: En el mes de julio de 1995, se afilió en pensión en el Régimen de Prima Media en Colpensiones, donde la Personería Municipal de Soledad le consignaba las semanas de cotización.

TERCERO: En noviembre de 1998, se trasladó a la COMPAÑÌA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS— COLFONDOS S.A., con el argumento de una asesora de que esa empresa que era mejor, más sólida y le prestaba mejores beneficios del que le suministraba COLPENSIONES.

CUARTO: La información engañosa e incompleta que le suministró la asesora de COLFONDOS S.A., consistió que adquiriría una mejor pensión de vejez, indicandole que con el régimen de ahorro individual obtendría la pensión a la edad que él quisiera, sin hacerle siquiera una proyección futura para comparar ambos regímenes, y determinar la bondad del régimen y/o afiliación ofrecida, por esa razón

CORREO ELECTRONICO hernando.estrada@hotmail.com
Contacto: 3007734492
Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

HERNANDO ESTRADA PEÑA ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

mi poderdante optó por afiliarse en la que hoy es la demandada SOCIEDADAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS — COLFONDOS S.A.

QUINTO: Mi poderdante NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO, antes de laborar en la Personería de Soledad, ya venía realizado aportes para pensión, desde febrero de 1989, cotizando en ISS-COLPENSIONES.

SEXTO: Mi representado hoy tiene certeza de la forma en que fue engañado por el fondo privado COLFONDOS S.A., vínculo este inexistente o nulo por cuanto se utilizaron estrategias comerciales por parte de la asesora para obtener una venta más; lo que se puede comprobar al realizar una proyección a la fecha tendría una pensión de vejez un poco más de salario mínimo mensual legal vigente, que no correspondería a la que pueda obtener con COLPENSIONES en el momento en que cumpla los requisitos de ley para obtener la pensión de vejez por el régimen de prima media, ya que los últimos diez (10) años cotizaba con un salario base de más de \$7.000.000,00.

SEPTIMO: Dentro de la desinformación, desidia y engaño practicada por la entonces empresa COLFONDOS S.A., el 1 de octubre 1998, se encuentra el hecho de que ellos se comprometieron a gestionar el traslado o reclamo del bono pensional, que mi poderdante había obtenido con COLPENSIONES durante el tiempo cotizado, circunstancia que nunca se ha dado.

OCTAVO: Mi poderdante NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO, a través del suscrito, radicó un derecho de petición ante COLFONDOS S.A., en el ejercicio de ese derecho constitucional, que fue radicado en esa entidad bajo el número 220428-001175, en la que se solicitó la nulidad de afiliación obtenida en forma engañosa y que fuese trasladada las cotizaciones a COLPENSIONES, se dio por respuesta que no era posible, por no haber presentado retracto de su vinculación.

NOVENO: Mi poderdante radicó ante COLPENSIONES solicitud de reintegro de afiliación el dia 09 de agosto de 2023, tocándole por radicación interno de la entidad el numero 2023-13319424.

DÉCIMO: La entidad COLPENSIONES negó la petición precedente, por motivo de que se encuentra a menos de 10 años de cumplir la edad de pensión; limite establecido por el gobierno nacional como lo dispone el art 2 literal E. de la ley 797 del 2003.

DÉCIMO PRIMERO: Como quiera que la entidad obligada a recibir los aportes y reintegrarla al régimen de prima media con prestación definida, en caso de que se

CORREO ELECTRONICO <u>hernando.estrada@hotmail.com</u>
Contacto: 3007734492
Dirección: Calle 77 No 38D 179 PISO 2

HERNANDO ESTRADA PEÑA ESPECIALISTA EN PROCESAL Y SEGURIDAD SOCIAL

declare la nulidad de la afiliación, es Colpensiones (Empresa Industrial y Comercial del Estado), se hace necesario su vinculación en la presente demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: La administradora de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A., al momento de vincular al actor guardo absoluto silencio en cuanto a la información relevante para la toma de dicha decisión, en especial, el relacionado con el detrimento patrimonial que afectaría el monto de la pensión a recibir, que sería aproximadamente un salario mínimo legal mensual vigente para la época en que le sea reconocida, disminuyendo considerablemente sus ingresos, lo que trae como consecuencia la afectación de mínimo vital, a su estilo de vida.

b) En cuanto al poder lo acompaño con este documento, en la que figura subsanada las falencias anotadas en el auto del 28 de febrero de 2024.

Este escrito junto con el poder se le remitirá a la parte demandada a través de sus correos electrónicos, tal como su Despacho lo dispuso.

Dicho esto, solicito con el debido respeto, admitir el libelo genitior.

Cordialmente,

HERNANDO ESTRADA PEÑA

C. C. No. 8.630.570 expedida Sabanalarga

T. P. No. 35.525 C. S., de la J